



PROCESO VERBAL (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00646-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 02/10/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda verbal sumaria instaurada por la señora **BELCY VILLAMIZAR FLÓREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CELINA CAPACHO DE MONROY**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- A partir de lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora deberá aclarar la pretensión “TERCERA” tanto la principal como la secundaria respecto de los valores por concepto de los perjuicios causados por el incumplimiento, pues deben de relacionarse de manera clara y detallada los conceptos y valores, estimarlos razonadamente, conforme lo precisa el artículo 206 del C.G.P, dado que no se trata de una mera estimación sino de un ejercicio razonado. Por tal razón, debe igualmente incluirse un acápite especial de Juramento Estimatorio.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer al abogado **JAIME JOSÉ PEREZ PEREZ**, identificado con la T.P. 90.566 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0701e75654b1f162b2ea10b26da8e6f390cfcaa793ddb23ebe97ef6701e340f7**

Documento generado en 11/12/2023 01:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>